

Vértice K = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 54' E. M.
Vértice L = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 53' E. M.

Superficie: 4.957, 54 hectáreas

Area número 2

Vértice A = intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano 4° 51' E. M.
Vértice B = intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano 4° 52' E. M.
Vértice C = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 52' E. M.
Vértice D = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 51' E. M.

Superficie: 260,76 hectáreas

Area número 3

Vértice A = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 50' E. M.
Vértice B = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 51' E. M.
Vértice C = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 51' E. M.
Vértice D = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 50' E. M.

Superficie: 260,76 hectáreas

Area número 4

Vértice A = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 49' E. M.
Vértice B = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 50' E. M.
Vértice C = intersección paralelo 40° 42' N., con meridiano 4° 50' E. M.
Vértice D = intersección paralelo 40° 42' N., con meridiano 4° 49' E. M.

Superficie: 260,76 hectáreas

29125

ORDEN de 8 de octubre de 1982 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona D».

Ilmo. S.: Las Sociedades AMOCO, ENIPEPSA y MEDOSA, actuales titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona D», situado en la zona C, subzona a), y otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre, y que se encontraban en situación de prórroga de regularización por dos años (Orden de 17 de noviembre de 1979), presentaron la solicitud de primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIPEPSA) y «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), titulares del permiso «Tarragona D», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia con efectividad del día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción del 20 por 100 de la superficie original del permiso, en la forma propuesta por los solicitantes, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se detallan en el anexo número 1 adjunto.

2.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 10.287,5 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 2.500.000 pesetas.

4.ª En el caso de renuncia total, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad mínima que se señala en la condición 3.ª anterior.

5.ª Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden

ministerial, la titular deberá presentar los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea. 6.ª Las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto las prórrogas, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas, con motivo de las reducciones aceptadas, y que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» si él mismo, en ese tiempo, no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar su investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso: Tarragona «D»

AREA A CONSERVAR

Vértices	Latitud	Longitud (M)
1	41° 00' 00" N	05° 12' 00" E
2	41° 00' 00" N	05° 15' 00" E
3	40° 59' 00" N	05° 15' 00" E
4	40° 59' 00" N	05° 13' 00" E
5	40° 57' 00" N	05° 13' 00" E
6	40° 57' 00" N	05° 12' 00" E

Superficie: 1.303,8 hectáreas

AREA A RENUNCIAR

Area número 1

1	41° 00' 00" N	05° 05' 00" E
2	41° 00' 00" N	05° 06' 00" E
3	40° 58' 00" N	05° 06' 00" E
4	40° 58' 00" N	05° 12' 00" E
5	40° 57' 00" N	05° 12' 00" E
6	40° 57' 00" N	05° 13' 00" E
7	40° 55' 00" N	05° 13' 00" E
8	40° 55' 00" N	05° 05' 00" E
9	40° 57' 00" N	05° 05' 00" E
10	40° 57' 00" N	05° 04' 00" E
11	40° 59' 00" N	05° 04' 00" E
12	40° 59' 00" N	05° 05' 00" E

Superficie: 3.911,4 hectáreas

Area número 2

1	40° 58' 00" N	05° 13' 00" E
2	40° 58' 00" N	05° 17' 00" E
3	40° 57' 00" N	05° 17' 00" E
4	40° 57' 00" N	05° 18' 00" E
5	40° 55' 00" N	05° 18' 00" E
6	40° 55' 00" N	05° 16' 00" E
7	40° 57' 00" N	05° 16' 00" E
8	40° 57' 00" N	05° 13' 00" E

Superficie: 2.086,08 hectáreas

29126

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inspección Técnica del Transporte, S. A.» (INTECTRA, S. A.) con domicilio social en la calle Galileo, número 5, en Madrid, para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Inspección Técnica del Transporte, S. A.» (INTECTRA, S. A.), con el número 02-39 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados, ampliable a dos líneas más de ligeros y dos más de pesados en la localidad de San Agustín de Guadalix, en la provincia de Madrid.

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

- La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras Estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.
- Finalizada la construcción de la(s) Estación(es), la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que, con carácter extraordinario, pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades lo-

cales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 1 de septiembre de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

29127 RESOLUCION de 4 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, para que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a todos los interesados afectados por la urgente ocupación de los terrenos sitos en el término municipal de Ariño (Teruel), necesarios para la explotación de carbón a cielo abierto, denominada «Santa María», a realizar por la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», cuya relación detallada fue publicada en el «Diario de Teruel», «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», de fechas 4 y 10 de diciembre de 1980 y 15 de enero de 1981, respectivamente, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.140-D.

29128 RESOLUCION de 4 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, para que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a todos los interesados afectados por la urgente ocupación de los terrenos sitos en el término municipal de Foz-Calanda, de la provincia de Teruel, necesarios para la explotación de carbón a cielo abierto, denominada «Carmen y Pura», a realizar por la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima», cuya relación detallada fue publicada en el «Diario de Teruel», «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», de fechas 23 y 29 de abril de 1981 y 16 de junio de 1981, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.141-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29129 ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes en los municipios de Valle del Dubra, Touro, Arzúa, Vedra, La Baña, Boqueijón, Tordoya, Ordenes, Trazo, Cerceda, Laracha, Coristanco, Frades, Santa Comba y Santiago por 128 ganaderos de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado de Alimentación sobre petición formulada por 128 ganaderos de la provincia de La Coruña para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Valle del Dubra, Touro, Arzúa, Vedra, La Baña, Boqueijón, Tordoya, Ordenes, Trazo, Cerceda, Laracha, Coris-